**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

Entre los suscritos, **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD;** por la otra **LAURA ISABEL ESPAÑA MORENO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **N°63 485.330,** en calidad de representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA CON NIT 832.001.465-4,** nombrado mediante Decreto **No.034 del 02 de abril de 2024** y acta de posesión **N°076 del 03 de abril de 2024,**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E,** hemos acordado suscribir la presente **PRORROGA No. 1 y ACLARATORIO No. 1, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025,** previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1) Que, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política son, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".

**3)** Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 49 *ibídem* señala que, *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

4) Que, a su vez, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5) Que, de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".*

6) Que, la Ley 1438 de 20111 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

7) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que: el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

8) Que, la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "*se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo*.

9) Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […].*

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

10) Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio".*

11) Que, la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

12) Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se establece la *CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES*, el cual indica que *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

13) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025**, celebrado **ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA,** con **NIT: 832.001.465-4**, el día 20 de octubre de 2025, por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 477.114.887)** con acta de inicio de fecha 19 de noviembre de 2025, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA*

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

*SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA - CENTRO DE SALUD QUIPILE, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".* Estipulándose un plazo inicial de ejecución del convenio de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

14) Que, el 13 de febrero de 2026, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA,** presentó a la supervisión del convenio No. SS-CD-CVI-1029-2025, por parte de la Secretaria de Salud, Solicitud de Prórroga.

15) Que, el 06 de marzo de 2026, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio Interadministrativo No. **SS-CD-CVI-1029-2025,** solicitó a la Ordenadora del Gasto, **Prórroga No. 1**, con fecha desde el 19 de marzo de 2026 y hasta el 18 de julio de 2026, **y Aclaratorio No. 1,** con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

*5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA*

*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*

*El Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1029-2025, inició el 19 de noviembre de 2025, con un plazo de ejecución inicial de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 18 de marzo de 2026.*

*El 13 de febrero del 2026, la gerente de la E.S.E Hospital San Antonio de Anolaima, Dra. Laura Isabel España Moreno, presentó la solicitud de prórroga No. 1 al convenio referido, en dicha solicitud, se expone la necesidad de la extensión del tiempo de ejecución para cumplir adecuadamente con las obligaciones del convenio interadministrativo, argumentando que:*

*"(…)*

*De manera atenta me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1029-2025, suscrito entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. Hospital San Antonio de Anolaima – Centro de Salud Quipile, por cuatro (4) meses y/o 120 días más al plazo inicial pactado.*

*La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la ejecución efectiva de los recursos asignados y el cumplimiento integral del objeto contractual, orientado a la*

*adquisición de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, los cuales permitirán fortalecer la capacidad instalada y mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud en la sede del municipio de Quipile.*

*La ejecución del Convenio estuvo sujeta a los trámites presupuestales y administrativos necesarios para la incorporación formal de los recursos en la vigencia correspondiente, así como a los tiempos requeridos para los procesos de adquisición conforme a las especificaciones técnicas definidas Estas circunstancias impactaron el cronograma inicialmente previsto, sin que medie incumplimiento por parte de la entidad ejecutora.*

*En este sentido, la prórroga solicitada permitirá culminar adecuadamente el proceso contractual, garantizando transparencia, eficiencia y correcta inversión de los recursos públicos, en beneficio de la población usuaria del Centro de Salud Quipile.*

*Justificación Técnica y Administrativa de la Prórroga*

*Durante la vigencia anterior, la ejecución estuvo condicionada a trámites obligatorios previos a la adición presupuestal, que incluyeron*

- *Concepto técnico de viabilidad área financiera secretaria de salud.*
- *Aprobación de Junta Directiva.*
- *Trámite ante CONFIS.*
- *Expedición del acto administrativo de incorporación.*

*Estos procesos redujeron el tiempo efectivo disponible para la ejecución a menos de un (1) mes antes del cierre fiscal, periodo insuficiente para garantizar fabricación, suministro y entrega del mobiliario hospitalario y equipos biomédicos conforme a especificaciones técnicas.*

*Para la presente vigencia, y conforme a lineamientos impartidos por la Secretaría de Salud, fue necesario adelantar nuevamente:*

- *Incorporación de recursos al presupuesto 2026.*
- *Actualización de estudio financiero.*
- *Nuevo concepto de viabilidad.*
- *Presentación ante Junta Directiva.*
- *Trámite ante CONFIS.*
- *Acto administrativo de incorporación.*

*Lo anterior ha impactado el cronograma inicial sin que medie incumplimiento por parte de la E.S.E., tratándose de procedimientos presupuestales obligatorios y externos a la voluntad de la entidad ejecutora.*
*(…)" (Tomado textualmente de la Solicitud de prórroga)*

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

*Aunado a lo anterior, el 3 de marzo del 2026, la E.S.E. remitió a la Secretaría de Salud el primer informe parcial de ejecución del convenio, donde se informa el estado de ejecución de este, indicando que:*

*"(…)*

*•Se realizo la incorporación de los recursos asignados al presupuesto 2025, mediante el Acuerdo No 038 de 24 de noviembre 2025.*
*•Se verifico el recaudo efectivo de los recursos mediante certificación expedida por parte de Tesorería, donde consta el recaudo con fecha del día dieciocho (18) de diciembre de 2025.*
*• Se adquirió la respectiva póliza de cumplimiento que ampara los recursos del convenio. No. 340-47-994000057699-0 de la Compañía Solidaria de Colombia.*
*• En cumplimiento de la cláusula octava se expidió la Resolución 064 de fecha 1 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS - CD - CVI 1029 -2025."*
*•Se dio Inicio con los procesos administrativos para la respectiva contratación y adquisición de los equipos biomédicos objeto del Convenio.*
*•Se solicitará la respectiva prorroga toda vez que el plazo se estableció por cuatro (4) meses que se cumplen el próximo 18 de marzo de 2026.*

*(…)" (Tomado textualmente del informe parcial de ejecución).*

*En la solicitud, la E.S.E relaciona un cronograma de ejecución en el que se contempla el desarrollo de las siguientes actividades:*

| No. | Actuación | Fecha de Inicio | Fecha de Finalización | Dependencia Responsable | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Suscripción de la Prorroga | 19/03/26 | 18/07/26 | E.S.E. | Firma de la Prorroga |
| 2 | Solicitud cierre presupuestal 2025 e incorporación de recursos | 2/03/26 | 15/03/26 | E.S.E. | Requisito previo a adición presupuestal |
| 3 | Emisión de concepto técnico de viabilidad para incorporación de los recursos - DAF | 2/03/26 | 15/03/26 | E.SE. | Documento soporte |
| 4 | Presentación ante Junta Directiva | 16/03/26 | 20/03/26 | E.S.E. | Aprobación incorporación |
| 5 | Aprobación CONFIS | 20/03/26 | 30/03/26 | CONFIS Departamental | Requisito presupuestal |
| 6 | Expedición acto administrativo de adición | 30/03/26 | 30/03/26 | E.S.E. | Incorporación recursos |
| 7 | Análisis especificaciones técnicas mobiliario y equipo biomédico, tipo de convocatoria, estudios previos, de acuerdo al manual de contratación de la E.S.E. contratación directa al no superar 360 smmlv art. 35 manual de contratación. | 31/03/26 | 6/04/26 | Área jurídica técnica E.S.E. | Definición técnica |


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 8 | Verificación tiempos de entrega proveedores. | 6/04/26 | 6/04/26 | Área administrativa ESE | Tiempos precontractuales |
| 9 | Inicio proceso contractual adquisición | 6/04/26 | 15/04/26 | Área jurídica técnica E.S.E. | etapa contractual |
| 10 | ejecución contractual | 15/04/26 | 30/05/26 | Área jurídica técnica E.S.E. | etapa contractual |
| 11 | liquidación contractual proveedor | 1/06/26 | 15/06/26 | Área jurídica técnica E.S.E. | terminación y liquidación contractual |
| 12 | informe final | 15/06/26 | 30/06/26 | Área administrativa supervisión | supervisión |

*Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la E.S.E. para llevar a cabo el proceso de convocatoria pública y ejecutar el contrato derivado, esta supervisión considera procedente conceder una prórroga por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 18 de julio de 2026, con el fin de permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el marco del convenio interadministrativo SS-CD-CVI-1029-2025.*

*Desde esta SUPERVISION se solicita también la aclaración del nombre de la entidad relacionada en la CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES, en el literal E) OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA. Lo anterior, corresponde a que aparece el siguiente error de transcripción:*

- *Numeral 2 "Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de E.S.E. Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa, suscribir el acta de inicio".*
- *Numeral 4 "Pronunciarse sobre los documentos que someta a consideración la E.S.E. Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular".*

*Donde se debe aclarar, que corresponde a la E.S.E Hospital San Antonio de Anolaima, quien celebró el presente convenio.*

*Por lo anteriormente expuesto, y una vez detectado el error de digitación, esta supervisión considera que, se realice la aclaración correspondiente en dichos numerales, con el fin de garantizar la coherencias jurídica y administrativa del convenio, quedando de la siguiente manera:*

*"(…)*

*CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LOS CONVENIANTES:*

*(…)*

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

*E) OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA*

*1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.*
*2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de la E.S.E Hospital San Antonio de Anolaima, suscribir el acta de inicio.*
*3. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.*
*4. Pronunciarse sobre los documentos que someta a consideración E.S.E Hospital San Antonio de Anolaima, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.*
*5. Vigilar la ejecución del convenio.*
*6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.*

*(…)"*

*a. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:*

*El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia del 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:*

*"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.*

*Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.*
*(…)*

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

*De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".*

*(...)*

*La presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:*

*"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".*

*Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente*

*MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites*

*La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.*

*La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió*

*a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.*

*Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.*

*PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad*

*La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.*

*La presente prorroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil*

*Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del convenio.*

*De acuerdo con el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, dentro de las obligaciones técnicas de los Interventores y Supervisores se consagró:*

*“8. Obligaciones técnicas*

*1…*

*d. Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente. (…)”*

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

*De acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada por la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA el 03 de marzo de 2026, es aprobada por el supervisor del convenio.*

*De igual forma se deja constancia que se verificó los pagos de Seguridad Social de la ESE.*

*b. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:*

| ítem | Concepto | Total |
|---|---|---|
| A | Valor Inicial del Convenio | $ 477.114.887 |
| B | Valor desembolsado a la fecha | $ 477.114.887 |
| C | Porcentaje Desembolsado | 100 % |
| D | Valor Final | $ 477.114.887 |

*La presente prórroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 477.114.887), el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.*

*La E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA cuenta con un avance de ejecución del convenio del 25%. En este marco, la E.S.E incorporó los recursos al presupuesto mediante acuerdo No. 038 de 2025 "Por medio del cual se viabiliza modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa Social del HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, para la vigencia fiscal 2025".*

*En este contexto, se considera necesaria la prórroga con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1029-2025, el cual a la actualidad ya que su extensión no genera ningún tipo de detrimento patrimonial para ninguna de las partes involucradas, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos.*

16) Que, entre las partes al momento de suscribir dicho convenio establecieron dentro de la cláusula *Cuarta – Obligaciones de los Convenientes, literal E - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA*., específicamente en los numerales 2 y 4, lo siguiente: Numeral 2: *"Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de E.S.E. Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa, suscribir el acta de inicio"* y Numeral 4: *"Pronunciarse sobre los documentos que someta a consideración la E.S.E. Hospital Habacuc Calderón de Carmen de Carupa, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular".* Respectivamente.

17) Que, de acuerdo con lo anterior, se evidencia que, el nombre de la ESE en mención en cláusula *Cuarta – Obligaciones de los Convenientes, literal E - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, numerales 2 y 4*, son diferente al nombre

de la ESE con la cual se suscribió el mencionado convenio, por tal razón se da la necesidad de aclarar para los efectos legales y fiscales que, el nombre correcto de la ESE es: **Empresa Social Del Estado Hospital San Antonio De Anolaima.**

18) Que la presente aclaración no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico y se mantiene los costos del servicio y demás condiciones técnicas del contrato.

19) Que según lo consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso tercero *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

20) Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la Prórroga No. 1 y Aclaratorio No. 1, se evidencia que, se encuentran debidamente justificados, ya que han influido aspectos de orden técnico, administrativo y normativo que han modificado los plazos inicialmente previstos.

21) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio SS-CD-CVI-1029-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No. 1 y Aclaratorio No. 1, del mencionado convenio.

22) Que, la planificación contractual estableció un plazo conforme a las condiciones y previsiones existentes en ese momento. No obstante, debido a circunstancias sobrevenidas y a la evolución de la necesidad que motivó el CONVENIO, se ha determinado que la mejor solución para garantizar su adecuada satisfacción es prorrogar en tiempo el plazo de ejecución. Esta prórroga responde a la necesidad de asegurar la correcta finalización del objeto sin afectar la calidad ni la operatividad del mismo.

Asimismo, es importante destacar que la presente prórroga no obedece a un incumplimiento por parte del hospital, sino que responde a factores externos que han influido en la ejecución efectiva del objeto suscrito, todo lo cual requieren del tiempo adicional solicitado para ejecutar de forma adecuada la totalidad de las obligaciones pactadas, además de continuar ejerciendo en debida forma las acciones de supervisión por parte de la Secretaría de Salud.

23) Que, la presente prorroga, no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas y obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

*"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que*

*se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".*

24) Que, los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Convenio interadministrativo señalado previamente fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

**25)** Que, la presente prorroga No. 1 y Aclaratorio No. 1, se regirá bajo los preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 y sus normas reglamentarias y complementarias, por el código civil y en especial por las siguientes,

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025,** por el término de cuatro (4) meses más, es decir desde el 19 de marzo de 2026 y hasta el 18 de julio de 2026.

**CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la **CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025,** la cual indica que:

***CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:*** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.*

*No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que la* ***ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA****, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT. No. 899.999.114-0, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos:*

***a). Garantía de cumplimiento del contrato*** *por una suma equivalente al 10% del valor total del convenio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.*

*Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del convenio incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.*

**CLÁUSULA TERCERA: EROGACIONES**: La presente Prorroga No. 1 Y Aclaratorio No. 1, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tampoco genera costos adicionales al Departamento por ningún concepto.

**CLÁUSULA CUARTA: ACLARAR:** El contenido de la *CLÁUSULA CUARTA – Obligaciones de los Convenientes, literal E - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.* Literal que, quedará así:

**E - OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio.

2. Exigir el cumplimiento de los deberes por parte de E.S.E. Hospital San Antonio de Anolaima, suscribir el acta de inicio.

3. Girar los recursos asignados al convenio con destinación específica en los términos pactados.

4. Pronunciarse sobre los documentos que someta a consideración la E.S.E. Hospital San Antonio de Anolaima, de acuerdo con el convenio y las normas aplicables a cada caso en particular.

5. Vigilar la ejecución del convenio.

6. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 1, Aclaratorio No. 1, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-**

**PRÓRROGA No. 1, ACLARATORIO No. 1, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD IDENTIFICADA CON NIT 899.999.114-0 Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CON NIT 832.001.465-4.**

**2025**, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1029-2025**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**
**NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**

**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA**

**GERENTE, Laura Isabel España Moreno**

Proyectó: Nelson Armando Rodríguez / Contratista DAF. – secretaria de Salud.
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas / Abogado Contratista DAF – secretaria de Salud.
Vo.Bo: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica secretaria de Salud.
Aprobó: Sandra Milena Duarte Roa / Directora Administrativa y Financiera (E) – secretaria de Salud.